



**VISTOS:** el Informe N.º 000052-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 000595-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 35122-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BODAS DE SANGRE”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 35122-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026, la empresa Producciones Acuario S.R.L., representada por doña Ana María Elena Arana Courrejolles, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “BODAS DE SANGRE”, a realizarse del 22 de abril al 5 de agosto de 2026, en el horario de miércoles a sábado a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000052-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “BODAS DE SANGRE”, una de las piezas más emblemáticas que compone el legado del insigne poeta español Federico García Lorca, la cual cuenta con un elenco conformado por los actores Martha Figueroa, Lilian Schiappa, Marialola Arispe, Susan León, Mónica Domínguez, Fernando Luque, Claudio Calmet y Víctor Prada, bajo la dirección de Edgar Saba; obra que presenta a una Novia que está a punto de contraer matrimonio con el Novio, pero la tragedia está presente e impedirá que este matrimonio llegue a consumarse, toda vez que la Novia, que guardaba su amor por Leonardo Félix en el olvido, vuelve a despertar cuando ve a su antiguo novio el día de su boda, a lo que se suma que la madre del Novio guarda un gran rencor por Leonardo porque su esposo e hijo fueron asesinados por la familia Félix, por lo cual finalmente, a pesar de que el Novio y la Novia se casan, la Novia y Leonardo se escapan para hacer realidad su sueño de estar juntos, originando que el Novio los persiga por el bosque hasta que los encuentra y entonces, en una lucha entre Leonardo y el Novio, ambos mueren;

Que, la obra “BODAS DE SANGRE” es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “BODAS DE SANGRE” es una obra que presenta la historia de una pareja que está a punto de contraer matrimonio, el cual se ve frustrado por la aparición de un antiguo amor de la joven, por lo que esta obra trágica representa varios de los arquetipos sociales de la España rural de la época, las relaciones familiares y las distintas formas de amor, girando la trama en torno a la fuerza del destino, los conflictos familiares y la pasión prohibida que lleva a un desenlace trágico, estando inspirada en un suceso real ocurrido en Níjar (Almería), donde la obra combina poesía y simbolismo,



configurándose como una obra de teatro en tres actos y siete cuadros, escrita por Federico García Lorca en 1932 y estrenada en 1933, la cual forma parte de la llamada "trilogía rural" junto con Yerma y La casa de Bernarda Alba, consagrándose como un clásico de la literatura universal que aborda temas como el amor, la muerte y el honor, plasmando la vida y las tensiones de la España rural;

Que, el contenido del espectáculo "BODAS DE SANGRE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que se trata de una puesta en escena que expone temas que generan una reflexión acerca de la realidad y de la sociedad actual;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una puesta en escena que permite apreciar las profundas reflexiones sobre la naturaleza humana y que el público joven conozca la genialidad de Lorca, logrando familiarizarse con uno de los textos teatrales más importantes del siglo XX que influyó, para siempre, en la forma de escribir tragedias e historias de amor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "BODAS DE SANGRE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, al tratarse de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, pues impulsa a meditar sobre los tiempos que cambian, y algunas reglas que en el pasado se consideraban correctas el día de hoy empiezan a ser cuestionadas por generaciones más jóvenes que buscan expresar sus deseos con libertad, por lo que la obra afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "BODAS DE SANGRE" cuenta con un aforo habilitado de 496 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Miércoles Popular Platea S/ 50.00, Tarifa Regular Platea S/ 90.00, Preventa Platea S/ 70.00, Estudiantes S/ 45.00, Adulto Mayor S/ 60.00 y CONADIS S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los miércoles populares con las 496 entradas con un costo ascendente a S/ 50.00, se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 35122-2026/MC presentado por Producciones Acuario S.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “BODAS DE SANGRE”, a presentarse del 22 de abril al 5 de agosto de 2026, en el horario de miércoles a sábado a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en el Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “BODAS DE SANGRE”, a realizarse del 22 de abril al 5 de agosto de 2026, de miércoles a domingo, en el Teatro Marsano, sito en la Calle General Suárez N.º 409, distrito de Miraflores, departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 35122-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES